

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CESAR PATRICIO REYES ROEL, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XII, XVI, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracciones II y V, 40 fracciones XIII y XVI, 43, 46 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 7o., 8o., fracciones IX, XIII y XIV, 65, 77 apartado A, 129 y 132 de la Ley de Navegación y Comercios Marítimos; 4o., 6o. fracción XIII y 28 fracciones I, II, VI, VIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal regular las vías generales de comunicación por agua y los servicios que en ella se prestan, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo;

Que con fecha 13 de marzo de 2007 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT4-2007, Administración de la seguridad operacional y prevención de la contaminación por las embarcaciones y artefactos navales el cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2007, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el subcomité correspondiente y aprobados por los integrantes del Comité el día 13 de junio de 2007, realizándose la publicación de comentarios el día 10 de julio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación;

Que con fecha 26 de julio de 2007, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, aprobó por unanimidad la norma referida, y

En atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, he tenido a bien expedir la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-036-SCT4-2007, ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION POR LAS EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS NAVALES

Atentamente

México, D.F., a 26 de julio de 2007.- EL Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **César Patricio Reyes Roel**.- Rúbrica.

INDICE

- Introducción
- 1. Objetivo
- 2. Campo de aplicación
- 3. Referencias
- 4. Definiciones
- 5. Instrucciones de orden operacional
- 6. Disposiciones de Seguridad y Protección ambiental
- 7. Responsabilidad y autoridad de la empresa naviera o armador
- 8. Responsabilidad y autoridad del capitán
- 9. Recursos y personal
- 10. Desarrollo de planes para las operaciones a bordo

11. Planes de contingencia
12. Reporte y análisis de incumplimientos, incidentes y situaciones peligrosas
13. Mantenimiento de las embarcaciones, artefactos navales y sus equipos
14. Verificación, revisión y evaluación por la empresa naviera o armador
15. Certificación, verificación y control
16. Evaluación de la conformidad
17. Vigilancia
18. Bibliografía
19. Concordancia con normas internacionales
20. Vigencia

Introducción

Los aspectos de seguridad y la protección del medio ambiente marino han sido una preocupación continua en el ámbito marítimo nacional e internacional, esto ha dado lugar a una gran cantidad de innovaciones tecnológicas y administrativas, las cuales tienen como finalidad incrementar la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad operacional de las embarcaciones y la prevención de la contaminación del medio ambiente marino, motivo por el cual se considera necesario implementar un "Sistema de Administración de la Seguridad operacional y la prevención de la contaminación marina por las embarcaciones y artefactos navales" que operan en aguas de jurisdicción nacional, el cual aplicará en las oficinas en tierra de las empresas navieras o los armadores y a bordo de las embarcaciones que éstas operen; este sistema involucrará al personal de las oficinas y a los tripulantes.

La capacitación, reclutamiento y entrenamiento del personal, así como la asignación de recursos para llevar a cabo un buen mantenimiento de la embarcación, son la piedra angular para establecer un Sistema de Administración de la Seguridad operacional y prevención de la contaminación, por lo que el personal directivo de las empresas navieras o los armadores deben involucrarse totalmente para lograr un alto grado de preparación en las labores cotidianas del personal a su cargo.

Esta Norma se sustenta igualmente en las exigencias de seguridad que para la operación de la navegación se han establecido en ámbito mundial, a través del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS) concretamente lo previsto en su Capítulo IX "Gestión de la seguridad operacional de los buques", y por el Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), siempre buscando que en las aguas marinas mexicanas las embarcaciones y artefactos navales operen con estándares internacionales para incrementar la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio marino, dentro de un marco regulatorio claro que identifique la supervisión que debe ejercer en estos casos la autoridad marítima.

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objetivo, proporcionar los lineamientos necesarios para elaborar el manual de administración de la seguridad, las instrucciones para las flotas y los procedimientos de contingencia con que habrán de contar las empresas y sus embarcaciones para el buen funcionamiento de seguridad operacional y de prevención de la contaminación, los cuales deben ser implementados en sus embarcaciones o artefactos navales.

Para la consecución de este objetivo, cada empresa naviera o armador debe establecer un Sistema de Administración de la Seguridad (SAS), que tenga como finalidad prevenir accidentes, pérdida de vidas humanas y evitar daños al medio ambiente marino, realizando de manera adecuada la administración, tanto en sus oficinas como a bordo de las embarcaciones y artefactos navales.

Esto requiere por consiguiente, un planteamiento sistemático de la administración por parte de las personas que tienen a su cargo la operación y mantenimiento de las embarcaciones y artefactos navales, cuyo fin será garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas vigentes, así como favorecer el desarrollo de una cultura de seguridad y protección del medio marino y mejorar los conocimientos teórico/prácticos del personal en tierra y a bordo en lo que se refiere al SAS, al igual que el grado de preparación para hacer frente a situaciones de contingencia.

Lo anterior, permitirá establecer prácticas de seguridad en las operaciones de las embarcaciones, artefactos navales y en el medio de trabajo, cumpliendo con la normatividad nacional e internacional en materia de seguridad, formación del personal y prevención de la contaminación prescritas en las leyes, convenios, códigos y reglamentos vigentes.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana aplica a las empresas navieras y los armadores, así como a sus embarcaciones o artefactos navales, que realicen viajes en navegación interior y de cabotaje:

- Embarcaciones o artefactos navales de pasaje iguales o mayores de 100 unidades de arqueo bruto;
- Embarcaciones no petroleras que transporten hidrocarburos a granel, cuya capacidad total sea igual o superior a doscientos metros cúbicos;
- Embarcaciones de carga de arqueo bruto igual o superior a cuatrocientas toneladas;
- Embarcaciones petroleras de arqueo bruto igual o superior a ciento cincuenta toneladas, y
- Unidades móviles mar adentro de quinientas unidades de arqueo.

3. Referencias

Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT4	Terminología Marítima-Portuaria.
Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCT4	Terminología y clasificación de mercancías peligrosas.
Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT4	Lineamientos para la elaboración del Plan de Contingencias para embarcaciones que transportan mercancías peligrosas.

4. Definiciones

4.1 Administración de la Seguridad:

El SAS, establecido por la empresa naviera o el armador que incluye: Planes, programas, procedimientos, e instrucciones para la flota, políticas de seguridad y protección ambiental, la responsabilidad y autoridad del Capitán, sistemas de auditorías, así como las líneas de comunicación a bordo de la embarcación o artefacto naval y entre la embarcación, artefacto naval y tierra, todo debidamente documentado para asegurar el cumplimiento de la presente Norma.

4.2 Acción correctiva:

Actividad que debe ser tomada por la empresa naviera o el armador para corregir una nota de incumplimiento, incumplimiento grave u observación realizada por los auditores internos o externos en su caso, para eliminar las causas que las produjeron.

4.3 Armador:

Es el naviero o empresa naviera que se encarga de equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad una embarcación de su propiedad o bajo su posesión, con objeto de asumir su explotación y operación.

4.4 Arqueo Bruto:

O unidades de arqueo bruto es el volumen total de todos los espacios cerrados de una embarcación; expresado a toneladas Moorson que equivalen a 100 pies cúbicos o 2.83 metros cúbicos; se utiliza para el cálculo de pagos de derechos, cuotas, pilotaje, peajes, etc. Se conoce también como Tonelaje de Registro Bruto (TRB).

4.5 Auditoría Externa:

Evaluación del SAS instrumentado por la empresa naviera o el armador para aplicarse en la misma y en su(s) embarcación(es) y/o artefacto(s) naval(es), llevada a cabo por la Autoridad Marítima o por terceros autorizados para tal efecto y que tiene como finalidad la certificación de las mismas.

4.6 Auditoría Interna:

Evaluación del SAS instrumentado por la empresa naviera o el armador que realiza personal de la misma, certificado para tal efecto por la Autoridad Marítima o por terceros autorizados, que tiene como finalidad verificar que cada una de las áreas de la empresa naviera o del armador y embarcación(es) y/o artefacto(s) naval(es), conocen y observan los lineamientos establecidos en el mismo, y en su caso, emitir las correcciones o adecuaciones correspondientes; de la cual conservará los registros de su realización como evidencia para la auditoría externa.

4.7 Autoridad Marítima:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través de la Dirección General de Marina Mercante.

4.8 Certificado de Administración de la Seguridad:

Documento expedido por la Autoridad Marítima a embarcaciones y artefactos navales como testimonio de que la empresa naviera, el armador y la administración a bordo de las embarcaciones se ajustan al SAS.

4.9 Documento de Cumplimiento:

Documento expedido por la Autoridad Marítima a una empresa naviera o armador que cumple con lo prescrito en el SAS.

4.10 Incidente Grave:

Situación que podría conducir a un accidente que ponga en peligro la seguridad de la vida humana, la embarcación o artefacto naval, sus bienes, así como el medio ambiente.

4.11 Incumplimiento:

Resultado derivado de una observación en la que hay pruebas objetivas de que no se ha cumplido una determinada prescripción.

4.12 Incumplimiento Grave:

Resultado derivado de una amenaza grave para el personal o la seguridad de la embarcación, que entraña un riesgo grave para el medio ambiente y exige medidas correctivas inmediatas. La ausencia de aplicación sistemática de una prescripción contenida en la presente Norma, también significa un incumplimiento grave.

4.13 Manual de Administración de la Seguridad:

Documento que contiene los principios que deben ser observados y aplicados por los distintos niveles de autoridad, tanto por personal de las oficinas en tierra de las empresas navieras o de los armadores, como el personal embarcado, relativo a la seguridad y operación de un buque, embarcación y/o artefacto naval.

4.14 Naviero o Empresa Naviera:

Armador o empresa armadora, de modo sinónimo: La persona física o moral que teniendo bajo su propiedad o posesión una o varias embarcaciones y/o artefactos y sin que necesariamente constituya su actividad principal, realice las siguientes funciones; equipar, avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación, mantener en estado de navegabilidad, operar por sí mismo y explotar embarcaciones.

4.15 Secretaría:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.16 Sistema de Administración de la Seguridad (SAS)

Conjunto de documentos elaborados por la empresa naviera o el armador que contiene las políticas, principios, procedimientos e instrucciones necesarias que serán implantadas por la empresa naviera o el armador tanto en su(s) oficina(s) como a bordo de su(s) embarcación(es) y/o artefacto(s) naval(es), cuya finalidad es la de garantizar la seguridad operacional de la(s) misma(s) y de las personas a bordo, así como prevenir la contaminación del medio ambiente marino.

4.17 Observación

La identificación de un error o cualquier falla en el seguimiento de los procedimientos, instrucciones o planes y programas establecidos por la empresa naviera o el armador que afecte las operaciones claves de la embarcación o artefacto naval.

5. Instrucciones de orden operacional

5.1 La empresa naviera, el armador o el fletador del buque, la embarcación o el artefacto naval, debe elaborar, aplicar y mantener un SAS que incluya, entre otras, las siguientes instrucciones de orden operacional:

5.1.1 Principios sobre seguridad y protección del medio ambiente.

5.1.2 Instrucciones y procedimientos que prevean la seguridad operacional, las contingencias y la protección del medio ambiente marino a bordo de los buques, embarcaciones y artefactos navales, con apego a la Legislación Nacional e Internacional vigente.

5.1.3 Niveles definidos de autoridad y medios de comunicación entre el personal de las oficinas, el personal de a bordo y entre ambos.

5.1.4 Procedimientos para notificar los incidentes y los casos de incumplimiento de las disposiciones del SAS.

5.1.5 Procedimientos de preparación para hacer frente a situaciones de contingencia.

5.1.6 Procedimientos para efectuar auditorías internas y evaluación del SAS.

6. Disposiciones de seguridad y protección ambiental

6.1 La empresa naviera o el armador debe implantar un Sistema de Administración de la Seguridad (SAS) teniendo como objetivos principales los siguientes:

6.1.1 Proporcionar políticas de seguridad y protección ambiental en las operaciones de las embarcaciones y artefactos navales, para que todo el personal lleve a cabo sus actividades diarias en un ambiente de trabajo seguro.

6.1.2 Establecer medidas preventivas contra cualquier riesgo señalado.

6.1.3 Proporcionar capacitación continua y adecuada tanto al personal embarcado como el que administra en las oficinas el SAS, en la cual se debe incluir preparación para situaciones relacionadas con la seguridad y protección ambiental.

7. Responsabilidad y autoridad de la empresa naviera o armador

La empresa naviera, armador u operador debe determinar y documentar la responsabilidad y autoridad a nivel directivo y de todas aquellas personas directamente involucradas con el SAS, definiendo la interrelación del personal que dirige, ejecuta y verifica las actividades relacionadas con la seguridad y prevención de la contaminación en la operación de la embarcación o artefacto naval, a fin de garantizar el adecuado uso de los recursos y apoyo en las oficinas que le permita ejercer sus funciones de manera eficiente.

8. Responsabilidad y autoridad del Capitán

8.1 La empresa naviera o el armador debe determinar mediante documentos la responsabilidad y autoridad del Capitán de cada una de las embarcaciones o artefactos navales que explote, indicando en este documento las facultades que éstos tienen para tomar todas las acciones que a su juicio consideren necesarias y oportunas cuando se ponga de manifiesto que las operaciones puedan poner en riesgo la seguridad de la vida humana, la embarcación o artefacto naval, así como al medio ambiente.

8.2 Además de ello, documentará la facultad, responsabilidad y autoridad del Capitán para:

8.2.1 Implantar las políticas de seguridad y protección del medio ambiente de la empresa naviera o armador a fin de motivar a la tripulación en la ejecución de esas políticas, a la vez que se emitan órdenes en una forma clara y concisa y se supervisen las actividades de seguridad y protección del medio ambiente.

8.2.2 Reportar deficiencias e incidentes a la empresa naviera, al armador o fletador del buque, embarcación o artefacto naval, así como cualquier otro asunto que implique riesgos para la seguridad y protección del medio ambiente, y que requieran la intervención de las personas de las oficinas.

8.2.3 Garantizar que el SAS de la empresa naviera o armador, es mantenido y puesto en práctica a bordo.

8.2.4 Asegurar que toda la documentación que integra el SAS, esté actualizada y distribuida conforme a procedimientos documentados.

8.2.5 Solicitar la intervención de la empresa naviera o el armador de la embarcación, cuando se considere necesario para garantizar que las operaciones del (los) buque(s), la(s) embarcación(es) y/o artefacto(s) naval(es) sean seguras y libres de contaminación.

9. Recursos y personal

9.1 La empresa naviera o el armador garantizará que el Capitán:

9.1.1 Está debidamente capacitado para ejercer el mando.

9.1.2 Conoce debidamente el SAS de la empresa naviera o armador.

9.1.3 Cuenta con asistencia necesaria para cumplir sus funciones de manera satisfactoria.

9.2 La empresa naviera o el armador del buque, embarcación o artefacto naval garantizará que los mismos estén dotados con tripulación competente, titulada y en buen estado físico, de conformidad con las disposiciones nacionales e internacionales vigentes.

9.3 La empresa naviera o el armador cuenta con procedimientos internos de capacitación para el personal de nuevo ingreso, así como para el personal con nuevas obligaciones que en ambos casos guarden relación con la seguridad de la vida humana, del buque, la embarcación o artefacto naval y de prevención de la contaminación.

9.4 La empresa naviera o el armador asegurará que todo el personal involucrado con el SAS, entiende adecuadamente los reglamentos, códigos y directrices.

9.5 La empresa naviera o el mantiene procedimientos para concretar las necesidades de formación del personal, cuyo objetivo es hacer más eficiente el SAS y garantizar que tal formación se imparte a la totalidad del personal involucrado.

9.6 La empresa naviera o el armador debe contar con un procedimiento para asegurar que la información contenida en el SAS es facilitada a todo el personal a bordo en un lenguaje de trabajo que entienda.

9.7 La empresa naviera o el armador asegurará que en todas las tareas relacionadas con el SAS, el personal de la embarcación puede comunicarse de manera efectiva entre sí y con la empresa naviera o armador.

10. Desarrollo de planes para las operaciones a bordo

10.1 La empresa naviera o el armador deben establecer y documentar planes y procedimientos relativos a las operaciones asociadas con las rutinas diarias de las embarcaciones o artefactos navales que explote, reflejando las acciones relacionadas con los trabajos que éstas realicen, la seguridad de las mismas y la prevención de la contaminación del medio ambiente.

10.2 Cuando sea necesario enmendar instrucciones existentes o el desarrollo de nuevas, se hará formalmente identificando desviaciones durante las revisiones del SAS.

11. Planes de contingencia

11.1 La empresa naviera o el armador, a fin de cumplir con la normatividad nacional e internacional en materia de seguridad y prevención de la contaminación, elaborará programas y ejercicios de contingencia; detallando los diferentes ejercicios y los periodos de tiempo en que serán realizados.

11.2 Establecer principalmente las probables situaciones de contingencia, así como la responsabilidad que cada una de las personas tiene con respecto a la administración de la seguridad cuando se tenga que responder a peligros, incidentes y situaciones de contingencia en que estén involucradas personas, una embarcación o artefacto naval de la empresa naviera o armador, o se vea amenazado el medio ambiente marino.

12. Reporte y análisis de incumplimientos, incidentes y situaciones peligrosas

La empresa naviera o el armador deben establecer y documentar los procedimientos de seguridad, con la finalidad de asegurar que los incidentes y situaciones peligrosas que se generen a bordo de lo(s) buque(s), la(s) embarcación(es) y/o artefacto(s) naval(es) por ella explotados, sean investigados, analizados y reportados a la empresa naviera o armador y a la Autoridad Marítima, de manera adecuada, con el propósito de mejorar los aspectos relacionados con la seguridad y protección al medio ambiente.

13. Mantenimiento de las embarcaciones, artefactos navales y sus equipos

La empresa naviera o el armador, con la finalidad de asegurar que lo(s) buques, la(s) embarcación(es) y/o artefacto(s) naval(es) y sus equipos sean mantenidos en condiciones de seguridad de conformidad con las reglas y regulaciones establecidas en la normatividad nacional e internacional en materia de seguridad y prevención de la contaminación, debe establecer programas de mantenimiento adecuados.

14. Verificación, revisión y evaluación por la empresa naviera o armador

La empresa naviera o el armador deben establecer programas y procedimientos para verificar que las actividades de seguridad y prevención de la contaminación cumplen con las disposiciones por ella establecidas en el Manual de Administración de la Seguridad, llevándolas a cabo a través de un plan de auditorías, el cual se prepara a intervalos establecidos por la misma empresa naviera o armador.

14.1 Las auditorías internas serán realizadas por el personal nombrado por la empresa naviera o armador y que estén en áreas independientes a las áreas auditadas. Los resultados serán notificados a través de un informe a los responsables de las mismas tanto en las oficinas como a bordo de la embarcación o artefacto naval, quienes en su momento y en caso de existir incumplimientos, tomarán las acciones correctivas que se consideren pertinentes y necesarias.

14.2 Todas las acciones que se tomen como consecuencia de los incumplimientos y observaciones realizadas por los auditores internos, serán supervisadas en los tiempos previamente establecidos para verificar la efectiva implantación de las acciones tomadas.

15. Certificación, verificación y control

15.1 Cada empresa naviera o armador debe contar con un Documento Nacional de Cumplimiento, emitido por la Autoridad Marítima como evidencia de que cumple y opera con un Sistema de Administración de la Seguridad debidamente aprobado.

15.2 Cada buque, embarcación o artefacto naval, debe contar con un Certificado Nacional de Administración de Seguridad, emitido por la Autoridad Marítima como evidencia de que cumple y opera dentro de un Sistema de Administración de la Seguridad debidamente aprobado.

15.3 La Autoridad Marítima por sí o a través de terceros, debidamente autorizados, verificará periódicamente la validez y funcionamiento del Sistema de Administración de la Seguridad de la empresa naviera o armador tanto en las oficinas de la empresa como a bordo de los buques, las embarcaciones o artefactos navales, de conformidad con los periodos que a continuación se establecen:

15.3.1 Para la empresa naviera o armador cada doce meses, contados a partir de la expedición del Documento Nacional de Cumplimiento.

15.3.2 Para el buque, la embarcación o artefacto naval periodos que no sobrepasen los treinta meses a partir de la expedición del Certificado Nacional de Administración de la Seguridad.

15.4 La empresa naviera o el armador deben mantener procedimientos de control sobre los certificados y documentos que le hayan sido expedidos por la Autoridad Marítima, así como los expedientes relativos a la ampliación del negocio de la empresa naviera o el armador, derivados de la incorporación de nuevos buques, embarcaciones o artefactos navales a través de casos tales como renta o compra, por apertura de otras oficinas o por la desincorporación de buques, embarcaciones o artefactos navales.

16. Evaluación de la conformidad

El grado de cumplimiento o Evaluación de la Conformidad se realizará con sujeción a la Legislación Nacional aplicable, dicha Evaluación se realizará por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante quien es la Autoridad Marítima, misma que verificará su debida observancia en los puntos y sus numerales correspondientes de esta Norma.

Las personas designadas por la Autoridad Marítima, efectuarán la evaluación de la conformidad, debiendo realizar esta valoración por medio de verificaciones visuales, documentales y por entrevistas a los operarios, para constatar que éstos cumplen, comprenden y aplican los procedimientos que se encuentran por escrito, para todos los tipos de buques que pretenden brindar un servicio.

Los documentos que valoraran las personas designadas por la Autoridad Marítima de forma documental, visual y por entrevistas, según sea su caso serán, todos los procedimientos operativos, tanto en tierra como a bordo, mismos que se someterán a la Autoridad Marítima para su aprobación y posteriormente a su certificación.

La Autoridad Marítima expedirá el certificado y el documento de cumplimiento a las embarcaciones y artefactos navales, así como a la empresa naviera o armador, respectivamente, con vigencia de cinco años, con las correspondientes verificaciones anuales en el caso que sea aplicable, una vez que la empresa naviera solicitante le acredite que cumple con lo establecido en esta Norma.

El tiempo de respuesta de la Autoridad para resolver respecto de las solicitudes de certificación o expedición del documento de cumplimiento, será como máximo de 30 días hábiles.

17. Vigilancia

La dependencia encargada de la vigilancia de la presente Norma, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante.

18. Bibliografía

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Reglamento de la Ley de Navegación.

Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima.

Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y sus enmiendas; Capítulo IX "Gestión de la seguridad operacional del Buque y Prevención de la Contaminación".

Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL).

Código Internacional de la Gestión de la Seguridad Marítima (Código IGS).

19. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana, no concuerda con normas internacionales por no existir éstas en el momento de su elaboración.

20. Vigencia

Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y deberá ser revisada cada cinco años a partir de su entrada en vigor.

México, D.F., a 26 de julio de 2007.